



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Porvenir S.A.
Demandado:	UNIVERSAL LANGUAGE CORPORATION S.A.S.
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00197 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.013
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda ejecutiva laboral de la referencia se ajusta a los requerimientos que prevé el art. 100 C.P.L., en concordancia con el art. 422 del CGP y el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por cuanto se allega la liquidación de aportes no efectuados por la ejecutada, ostentando la ejecutante facultad para el cobro forzado de dichas obligaciones como lo prevé la norma en mención, se procederá a librar mandamiento de pago a su favor y se decretará la medida cautelar solicitada, por ser procedente. En virtud de lo anterior el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca;

Resuelve:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PORVENIR S.A., y a cargo de UNIVERSAL LANGUAGE CORPORATION S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

CAPITAL

la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,187,139) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre marzo a septiembre del año 2021.

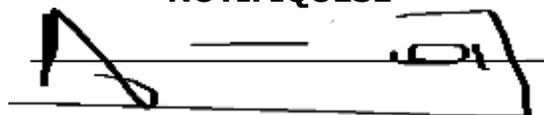
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

Tercero: Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la UNIVERSAL LANGUAGE CORPORATION S.A.S., en los términos del art. 41 del C.P.L., con la advertencia del art. 431 del CGP, como se conoce la dirección electrónica dentro del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose comomensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones (Art.442 CGP), quedando a cargo de la parte ejecutante la gestión para notificar a la demandada. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Siendo procedente la solicitud de la parte ejecutante, conforme al núm. 4 del artículo 43 C.G.P; se ordena oficiar a CIFIN -TRANSUNION, para que certifiquen los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la ejecutada UNIVERSAL LANGUAGE CORPORATION S.A.S. NIT 900849347-1, en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, identificada con T.P. 237.585 del C.S.J., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1562b833e2738ebe78acce17f88e238eae35f53e8d4372ebfd1f4fa2
2b5598dd

Documento generado en 17/01/2022 03:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>